

LIC. RAÚL INZUNZA DAGNINO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta Municipalidad por conducto de su Secretaría ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente:

DECRETO No. 14

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUASAVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento establece las bases de la organización administrativa de las dependencias del Ayuntamiento de Guasave, de las Dependencias directas de la Presidencia Municipal, así como de los organismos públicos para-municipales, en los términos del artículo 79 de la Ley De Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 2.- Para efectos de organización administrativa, la Administración Pública Municipal se divide en centralizada y descentralizada; Los órganos de la administración pública centralizada se denominarán dependencias o unidades; y los de la descentralizada, entidades u organismos para-municipales; Las unidades son aquellos órganos de apoyo que dependen directamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal, deberá convocar a reuniones que sean dirigidas por él a los titulares de las dependencias referidas cuando se trate de definir o evaluar las acciones del Ayuntamiento en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública municipal.

ARTICULO 4.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal desarrollarán sus actividades en forma programada; así mismo, establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en estadística, recursos humanos y materiales, contabilidad, fiscalización, archivo y documentación, así como los demás que sean necesarios con base en las políticas primordiales y restricciones establecidas para el logro de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas de gobierno, y los términos que fije el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal, podrá crear: juntas, comités, consejos, comisiones y patronatos, asignándoles las funciones que estime necesarias. Los organismos mencionados, serán auxiliares de la administración pública municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- El titular de cada dependencia elaborará y mantendrá actualizados, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento y el Oficial Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicio público.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de dependencias a que se refiere este reglamento, elaborarán o participarán en la formulación de los proyectos de reglamentos y acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, con la intervención de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias municipales estarán obligadas a coordinar sus acciones entre sí y a proporcionar la información que otras les requieran, relacionadas con sus fines, así como coordinar todas sus actividades con el Secretario del Ayuntamiento, para el ejercicio de una mejor función de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 9.- En caso de duda sobre la competencia de algunas de las dependencias del Ayuntamiento y demás que conforman la administración municipal, para conocer de un asunto determinado, el Presidente Municipal resolverá, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, a que dependencia corresponde el despacho del mismo, en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las de los Gobiernos Estatal y Federal.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El tipo, número y denominación de las dependencias administrativas municipales, se determinará por las características económicas y sociales del municipio, por lo previsto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en el presupuesto de Egresos, y por las necesidades y demandas propias del gobierno y la administración pública municipal; conforme a lo dispuesto en la citada Ley. Para el análisis, planeación, programación y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal son dependencias municipales las siguientes,

I.- Secretaria;

II.- Oficialía Mayor;

III.- Tesorería,

IV.- Dirección General de Obras y Servicios Públicos;

V.- Dirección General de Planeación y Desarrollo Social

VI.- Dirección General de Educación, Cultura y Promoción Social.

VII.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

VIII.-Dirección General de Salud y Bienestar Social.

IX.- Dirección General de Deportes.

Estas dependencias municipales tendrán las atribuciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Reglamento y los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de crear las dependencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Presidente Municipal contará con las siguientes;

- I.- Secretaria de la Presidencia;
- II.- Coordinación de Comunicación Social;
- III.- Coordinación de Asesores;
- IV.- Consejos y Patronatos;
- V.- Dirección de Acceso a la información Pública

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes;

- I.- Remitir al Periódico Oficial de los Reglamentos y Acuerdos que deban publicarse;
- II.- Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos municipales y legalizar las firmas de los mismos;
- III.- Conducir conjuntamente con el Presidente Municipal, los asuntos políticos del municipio;
- IV.- Llevar libros y registros de actividades municipales que le corresponda;
- V.- Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- VI.- Organiza, dirigir y controlar, apoyado por la Oficialía Mayor, el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- VII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de los tribunales de justicia municipal y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;

VIII.- Coordinar, organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento; del Centro de Readaptación Social del Municipio de Guasave Municipal, del Departamento de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, de la Coordinación de Sindicaturas y Comisarías, de la Dirección de Alcoholes, de la Coordinación Administrativa, del Consejo Tutelar para Menores y la Dirección Jurídica;

IX.- Coordinará el funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones municipales y vigilar las funciones de los organismos para el mejoramiento moral y cívico;

X.- Coordinar el funcionamiento del patronato municipal del sistema para desarrollo integral de la familia y su relación con el Ayuntamiento;

XI.- Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Planeación y Desarrollo Social, las actividades y relaciones del Ayuntamiento con los comités de vecinos, sociedades, juntas y organizaciones similares, auxiliando al Presidente Municipal en el cumplimiento de los compromisos con ellos contraídos;

XII.- Supervisar la prestación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;

XIII.- Mantener informado al Presidente Municipal en materia de censos nacionales y asuntos electorales, así como representarlo en eventos de esa naturaleza;

XIV.- Compilar todas las disposiciones jurídicas que tenga vigencia en el municipio, mantenerlas actualizadas y vigilar su aplicación;

XV.- Programar, coordinar y atender lo relativo a las sesiones de Cabildo;

XVI.- Representar al el Presidente Municipal en actos cívicos en su ausencias;

XVII.- Coordinarse con los regidores para la atención de los asuntos que competen a sus comisiones;

XVIII.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones políticas y administrativas que dicte el Presidente Municipal a los Síndicos y Comisarios Municipales;

XIX.- Promover y supervisar las tareas de reestructuración y reforma administrativa, en coordinación con la Oficialía Mayor atendiendo las directrices del Presidente Municipal, procurando la capacitación y mejoramiento de los cuadros administrativos y de seguridad pública y, en su caso, exigir el cumplimiento de los programas respectivos y de superación personal y administrativa, conforme a las disposiciones reglamentarias que sobre el particular se expidan;

XX.-Coordinar la actualización, adecuación y expedición de los reglamentos municipales y asesorar al Presidente Municipal, y demás dependencias del Ayuntamiento sobre las disposiciones legales que deban acatarse y asuntos jurídicos en general;

XXI.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones municipales, vigilando el previo cumplimiento de las exigencias legales del caso y de los reglamentos correspondientes, así como los nombramientos expedidos por el Ayuntamiento y la expedición de títulos de propiedad;

XXII.- Vigilar y exigir el cumplimiento de los ordenamientos municipales a efecto de que las autorizaciones o permisos se utilicen en los términos concedidos;

XXIII.- Tramitar y Coordinar la determinación de las categorías políticas de los centros poblados del municipio, en coordinación con la competencia que le corresponda a la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, y a la de Planeación y Desarrollo Social, así como lo relativo a la fijación y preservación de los límites de los mismos; y,

XXIV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo, o expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Para su mejor desempeño la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias;

I.- Dirección Jurídica del Ayuntamiento;

II.- Dirección del Centro de Readaptación Social del Municipio;

III.- Junta Municipal de Reclutamiento;

IV.- Coordinación de Sindicaturas y Comisarías;

V.- Tribunal de Barandilla;

VI.- Consejo Tutelar para Menores;

VII.- Coordinación Administrativa;

VIII.- Dirección de Reglamento de Alcoholes y Comités de Desarrollo; y,

XI.- Departamento de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.- Coordinador de Jueces de Barandilla.

XIII.- Unidad de Protección Civil.

XIV.- Coordinación de Jóvenes

ARTÍCULO 15.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

I.- Compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos expedidos por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los tribunales colegiados de circuito que sean de interés para el Ayuntamiento.

II.- Asesorar legalmente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, y demás servidores públicos municipales, sobre asuntos que se someten a su consideración;

III.- Atender y en su caso, representar al Ayuntamiento en los juicios y procedimientos en que intervenga;

IV.- Actualizar las disposiciones jurídicas que competen al Ayuntamiento procurando siempre el mejoramiento de las relaciones entre gobernados y Ayuntamiento;

V.- Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Municipio;

VI.- Colaborar en la elaboración de decretos e iniciativas de Ley que presente el Ayuntamiento;
y

VII.- Gestionar la integración del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje.

VIII.- Las demás que señalen la Leyes, Reglamentos y acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16.- La Dirección del Centro de Readaptación Social Municipal, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá por objeto colaborar con las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el empadronamiento, registro y demás actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Publicar y difundir la convocatoria del registro correspondiente;

II.- Empadronar y registrar a todos los mexicanos en edad militar;

III.- Expedir cartillas de identidad militar y las constancias respectivas;

IV.- Formular listas de reclutamiento, publicarlas y realizar el sorteo respectivo, comunicando el resultado del mismo,

V.- Coordinarse y apoyar a las autoridades militares en lo relativo al servicio social que deben cumplir los reclutas; y,

VI.- Las demás que expresamente le fijen las leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 18.- La Coordinación de Sindicaturas y Comisarías, tendrá por objeto estructurar orgánica y funcionalmente las áreas del Ayuntamiento, a nivel de sindicatura, a fin de realizar y supervisar trabajos, dentro de las comunidades, aprovechando al máximo los recursos humanos, técnicos y económicos.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal de Barandilla, se regirá por lo dispuesto en la Ley que establece las bases normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa y en lo previsto por el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio, así como por los acuerdos que dicte Cabildo, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Las Delegaciones del Consejo Tutelar para Menores que existan en el Municipio de Guasave, se limitarán a cumplir los lineamientos establecidos en la Ley Estatal del Consejo Tutelar para Menores.

ARTÍCULO 21.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Realizar todas las acciones tendientes a organizar las tareas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento, así como orientar y supervisar el seguimiento de los programas de fortalecimiento de la misma, por sus áreas dependientes y/o las distintas existentes en el Ayuntamiento con las que se coordina para asuntos de su competencia.

II.- Procurar el abastecimiento y distribución de los recursos materiales, humanos y financieros que sean requeridos por la Secretaría y sus áreas dependientes para la consecución de sus fines.

III.- Informar en tiempo y forma a la Secretaría del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración de la misma en todos sus rubros.

IV.- Vigilar el control y orden del Archivo Municipal del Ayuntamiento.

V.- Todo lo que la Secretaría le encomiende en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 22.- La Dirección de Reglamento de Alcoholes y Comités de Desarrollo se regirá en la competencia de este Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Sobre Operaciones y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa y su Reglamento, así como por los acuerdos de Cabildo lo encomendado por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- El Departamento de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se regirá por lo dispuesto en la Ley de la materia en su competencia y por lo establecido en el convenio de colaboración celebrado al respecto con este Ayuntamiento, así como los acuerdos que dicte el cabildo, y que le encomiende el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 24 .- La Unidad de Protección Civil es el encargado de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, restablecer y reconstruir, salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y de medio ambiente, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.

La unidad de protección civil se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección del municipio, y a falta de éste, en la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa, y por disposición del ayuntamiento o el Presidente municipal.

ARTICULO 25.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 57, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el Tesorero Municipal tendrá las siguientes:

I.- Recaudar todos los conceptos de ingresos que correspondan al municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipales y percibir las participaciones que por Ley o convenio le correspondan en los rendimientos de impuestos federales y estatales;

II.- Elaborar en coordinación con las demás dependencias municipales los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos y presentarlos al Presidente Municipal para su discusión y aprobación por el Ayuntamiento;

III.- Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas aprobados, procurando mantener informadas a las dependencias respecto del comportamiento de su gasto autorizado;

IV.- Tomar razón de los nombramientos de los empleados del municipio, pagarles oportunamente los sueldos y demás emolumentos que devenguen, así como cubrir los gastos de las oficinas municipales, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos;

V.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

VI.- Orientar e informar a los contribuyentes acerca de sus obligaciones y difundir las disposiciones fiscales del municipio;

VII.- Efectuar revisiones a contribuyentes sujetos al pago de contribuciones por medio de declaración para vigilar que se garantice el interés fiscal municipal;

VIII.-Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa;

IX.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;

X.- Vigilar que los empleados que manejan fondos del municipio, caucionen debidamente su manejo;

XI.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;

XII.- Elaborar anualmente el catálogo de cuentas conforme al cual se registren las operaciones contables y establecer el sistema de glosa más conveniente para la revisión de las operaciones de ingreso, egreso o crédito;

XIII.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;

XIV.- Elaborar el informe de la cuenta pública municipal y enviarlo al Congreso del Estado;

XV.- Proporcionar a las autoridades hacendarías estatales y federales, la información estadística que estos le requieran;

XVI.- Ejecutar los convenios de coordinación fiscal que se celebren con el Estado;

XVII.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables en el municipio;

XVIII.- Establecer los sistemas y procedimientos idóneos para el manejo de la Hacienda Pública;

XIX.- Retener, de conformidad con las Leyes fiscales correspondientes, el impuesto sobre la renta y en su caso el impuesto al valor agregado, a los empleados y servidores públicos

municipales y a todas las personas físicas o morales que le presten un servicio al Ayuntamiento cuando esto proceda;

XX.- Presentar a la autoridad hacendaría correspondiente las declaraciones de los impuestos a los que se refiere la fracción anterior en los términos y plazos que las Leyes señalen;

XXI.- Adquirir los bienes materiales y servicios que requieran para su funcionamiento las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXII.- Apoyar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal con los servicios de informática necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones;

XXIII.- Coordinar el funcionamiento y administración de las Paramunicipales de su ámbito de competencia;

XXIV.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal tendrá conocimiento del control y supervisión de los vehículos del Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Para su mejor desempeño la Tesorería Municipal contará con las siguientes dependencias:

I.- Dirección de Ingresos;

II.- Dirección de Egresos.

También dependerán directamente del Tesorero Municipal las siguientes:

I.- Central Camionera;

II.- Mercado de Abastos;

III.-Parque Hernando de Villafañe; y

IV.- Unidad de Enlace con la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Ingresos tendrá por objeto recaudar los recursos señalados en la Ley de Ingresos y demás ordenamientos que regulen la actividad financiera del municipio teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar el buen cumplimiento de los colectores de rentas de las sindicaturas, Central Camionera, Parque Municipal, Mercado de Abasto y de las demás dependencias de la Administración Pública que desempeñen dichas funciones;

II.- Vigilar el cumplimiento de las leyes fiscales y sus reglamentos;

III.- Elaborar programas fiscales y administrativos para la ejecución de créditos a causantes morosos;

IV.- Promover la comunicación entre causantes y fisco para difundir las disposiciones fiscales y proporcionar una mejor atención al contribuyente;

V.- Establecer políticas fiscales en coordinación con la Dirección Jurídica;

VI.- Evaluar permanentemente las actividades desarrolladas por la recaudación, mejorando sus niveles de eficiencia y de simplificación administrativa;

VII.- Atender a los causantes con inconformidad fiscal;

VIII.- Coordinar y vigilar el funcionamiento de los departamentos que estén a su cargo; y

IX.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Ingresos estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Departamento de Impuesto Predial; y

II.- Departamento de Fiscalización.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Egresos, tendrá por objeto, coadyuvar con el Tesorero Municipal en el desempeño de sus atribuciones y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Auxiliar y representar al Tesorero Municipal en las funciones que le encomiende, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos aplicables;

II.- Atender la correcta observancia de las políticas para el adecuado control de las operaciones administrativas del área;

III.- Vigilar la observancia de las operaciones de Tesorería, conforme a lo autorizado en programas y presupuesto;

IV.- Servir de enlace entre la Tesorería Municipal y las demás dependencias del Ayuntamiento para estructurar programas y presupuestos municipales;

V.- Notificar y ejecutar en las distintas áreas de Tesorería, los acuerdos y disposiciones del Tesorero Municipal;

VI.- Tendrá a su cargo la planeación, programación, evaluación y control del presupuesto de egresos;

VII.- Realizar revisiones periódicas a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, en coordinación con Contraloría Municipal sin excepción, para hacer las recomendaciones que se consideren pertinentes en cuanto a la ejecución del gasto y,

VIII.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que le encomiende el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Egresos, estará integrada por los siguientes departamentos:

I.- Departamento de Abastecimiento;

II.- Departamento de Sistemas; y

III.- Departamento de Contabilidad.

ARTICULO 32.- El Departamento de Abastecimientos tendrá por objeto llevar el control de los proveedores municipales, ser el conducto de las operaciones de compra, cotizando los bienes y servicios que requiera el Ayuntamiento para su operación y funcionamiento, buscando en todo lo que más favorezca al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Sistemas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Implementar y aplicar sistemas de registro, actualización, ordenación y presentación de la información que emita o requiera el Ayuntamiento, a través de sus dependencias;

II.- Elaborar en coordinación con la dependencia que corresponda, el presupuesto anual por programas, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y de acuerdo con las disposiciones que dicten el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

III.- Revisar los programas de trabajo que realicen las dependencias, vigilando que estén de acuerdo al presupuesto de egresos;

IV.- Establecer la metodología sobre la elaboración del presupuesto por programas, su aplicación y ejecución, manteniéndola actualizada; y

V.- Las demás que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer el registro y control contable de Ingresos y Egresos, así como de las operaciones que realice el Ayuntamiento;

II.- Codificar presupuestariamente los documentos y comprobantes de ingresos y egresos de cada mes, así como precisar las cifras del ejercicio del presupuesto;

III.- Formular y registrar las pólizas de ingresos y egresos, así como las operaciones diversas, correcciones contables y demás;

IV.- Verificar el registro de los libros auxiliares del balance general, presupuesto, cuentas de orden y transitorias;

V.- Codificar los pedidos oficiales para control presupuestal y de existencia de almacén;

VI.- Vigilar y mantener un registro adecuado de los bienes municipales;

VII.- Formular mensualmente, los informes financieros generales y los que se deban remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y

VIII.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 35.- Además de las Facultades y obligaciones señaladas en el artículo 56 de la Ley de Gobierno Municipal, el Oficial Mayor tendrá las siguientes:

- I.- Controlar, vigilar y evaluar los recursos humanos del Ayuntamiento;
- II.- Llevar el registro y la capacitación del personal;
- III.- Tramitar altas, bajas, licencias y promociones del personal;
- IV.- Mantener, vigilar y cuidar de los recursos materiales del municipio;
- V.- Suministrar los servicios generales para el buen funcionamiento del Ayuntamiento;
- VI.- Diseñar y preparar normas e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento;
- VII.- Administrar y atender la proveeduría del Ayuntamiento al igual que las funciones del Almacén;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento del reglamento interior del Ayuntamiento;
- IX.- Tramitar licencias, permisos y autorizaciones, cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;
- X.- Colaborar en la inspección y vigilancia de los eventos y demás actividades que el Ayuntamiento autorice, procurando el cumplimiento de los reglamentos respectivos;
- XI.- Responder del programa de coordinación administrativa con sindicaturas y comisarías;
- XII.- Administrar los archivos, prestando los servicios de recepción, control y despacho de correspondencia; y
- XII.- Las demás que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Para su mejor desempeño el Oficial Mayor contará con las siguientes dependencias:

- I.- Dirección de Recursos Humanos;
- II.- Dirección de la Vía Pública, Eventos y Espectáculos;
- III.- Dirección de Control de Bienes Municipales;
- IV.- Gerencia del Taller Municipal
- V.- Departamento de Servicios Generales;
- VI.- Área de página de Internet
- VII.- Bloquera Municipal.

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá por objeto el control de personal del Ayuntamiento, así como su supervisión y tendrá, además, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos del personal, así como atender los reportes correspondientes, además los controles de asistencia necesarios;

II.- Seleccionar al personal prospecto para su ingreso a las correspondientes áreas que componen la administración municipal, así como integrar los expedientes de cada empleado municipal;

III.- Realizar en colaboración con tesorería, la elaboración y pago de nominas;

IV.- Planear, organizar e implementar sistemas de control y de superación del personal; y

V.- Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

La Dirección de Recursos Humanos contará para su eficaz desempeño con un Departamento de Gestoría y Seguridad Social y otro de nómina.

ARTÍCULO 38.- El Departamento de eventos y espectáculos, tendrá por objeto el control, la vigilancia del estricto cumplimiento del reglamento del comercio en la vía pública y los eventos y espectáculos públicos que se celebren en la jurisdicción de este municipio, y además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales fijos y semifijos;

II.- Expedir y cancelar permisos para puestos fijos y semifijos de carácter comercial instalados en la vía pública, la que deberá ser autorizada por Oficialía Mayor; y

III.- Supervisar que los puestos fijos y semifijos no trastoquen la circulación vehicular y pongan en riesgo la integridad física de los peatones, además de ejercer un estricto control de los mismos, siendo el encargado de resolver cualquier controversia que se suscite.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Control de Bienes Municipales tendrá por objeto el control, supervisión y verificación del Archivo General de los Bienes propiedad del Ayuntamiento y tramitación de titulación de bienes previa a la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 40.- La Gerencia del Taller Municipal tendrá por objeto proporcionar el mantenimiento correspondiente al parque vehicular propiedad del Ayuntamiento de Guasave: y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Administrar eficientemente los servicios de mantenimiento y reparación al parque vehicular.

II.-Administrar y vigilar la correcta utilización de herramientas, refacciones y demás materiales de uso en el Taller Municipal.

III.-Proponer medidas de ahorro en el mantenimiento y uso del parque vehicular.

IV.-Llevar un estricto registro a través de una bitácora por unidad de todo servicio y refacción que se proporcione a las unidades que atiende el Taller Municipal.

V.-Llevar un estricto control de las existencias del almacén.

VI.-Informar a Bienes Municipales cuando un vehículo o máquina se considere inservible.

VII.-Determinar en qué casos, vehículos o maquinaria deberán recibir servicio externo.

VII.-Realizar toda aquella actividad necesaria y a su alcance destinada al buen funcionamiento del área y dependencias relacionadas.

ARTÍCULO 41.-Para su mejor funcionamiento el Taller, además del Gerente contará con:

I.- Subgerente operativo

II.- Jefe del almacén

III.- Jefe administrativo.

ARTÍCULO 42.- El Área de Página de Internet tendrá por objeto difundir a través de la Internet información concerniente a las finanzas públicas municipales, de tal manera que la sociedad pueda disponer fácilmente de dichos datos; teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Diseñar, actualizar y monitorear la página www.guasave.gob.mx.

II.-Recopilar y sistematizar la información de las diferentes áreas de la administración pública municipal que deba incluirse en la página de Internet en lo referente a las finanzas públicas, así como en lo concerniente a información general del municipio.

III.-Administrar el correo electrónico oficial de la administración pública municipal.

IV.-Coadyuvar con las diferentes áreas administrativas en actividades de diseño en computadora para la presentación de proyectos impresos o en proyecciones.

VI.-Realizar toda aquella actividad necesaria y a su alcance encaminada al buen funcionamiento del área.

ARTÍCULO 43.- El Departamento de Servicios Generales tendrá por objeto la prestación y supervisión de los servicios internos del Ayuntamiento.

ARTICULO 44.- La fábrica de Bloquera Municipal tendrá por objeto fabricar tubo, tabique, adoquín, block hueco, tabicón, postes, bases para postes de cemento y cualquier otro prefabricado para construcción de acuerdo a los requerimientos de las obras y programas de apoyo que realice el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 45.- Para su mejor funcionamiento la Bloquera Municipal contará con:

I.- Jefe administrativo;

II.- Responsable de Producción;

III.- Supervisor del Banco de Materiales Pétreos.

CAPITULO V

DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 46.- A la Dirección General de Obras y Servicios Públicos le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala el artículo 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y las contempladas en cada área de su estructura las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover, planear, vigilar y actualizar el desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del municipio y zonificación de los mismos;

II.- Proponer las normas y criterios para la regularización del uso del suelo y sus distintas clasificaciones;

III.- Coordinarse con las demás Direcciones, en congruencia con las políticas que en esta materia establezca el Ayuntamiento;

IV.- Promover, apoyar y asesorar la autogestión de la vivienda y obra pública;

V.- Fomentar y promover sistemas constructivos de edificación y urbanización que favorezcan la conservación del medio ambiente y el ahorro en el consumo humano de energía e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

VI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTICULO 47.- La Dirección General de Obras y Servicios Públicos para su eficaz cumplimiento y desempeño contará con las siguientes direcciones:

I.- Dirección de Planeación Urbana;

II.- Dirección de Obras Públicas; y

III.- Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Planeación Urbana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación de los planes de Desarrollo Urbano, concediendo estímulos a organizaciones o particulares que realicen estas acciones;

III.- Elaborar o actualizar el inventario de los recursos naturales, humanos y de infraestructura y equipamiento con que cuenta el municipio, así como el control de la estadística general;

IV.- Determinar con base a los planes de desarrollo la adquisición de reservas territoriales por parte del Gobierno Municipal para la ejecución de dichos Planes;

V.- Realizar estudios para la fundación de centros de población en el marco del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VI.- Dar publicidad y gestionar la inscripción de los planes de Desarrollo Urbano en el Registro Público de la Propiedad, así como llevar el registro de los Planes de Desarrollo Socioeconómico y Urbano del Municipio; y

VII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo o que expresamente le confiera la Dirección General del ramo.

ARTICULO 49.- La Dirección de Planeación Urbana para su mejor desempeño contará con los Departamentos siguientes:

I.- Departamento de Informática y Estadística;

II.- Departamento de regulación y uso del suelo;

III.- Departamento de proyectos y supervisión; y

IV.- Departamento de presupuesto y precios unitarios

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estudiar y formular los anteproyectos de Reglamentos, Decretos y demás disposiciones relativos a la planeación de obras públicas y privadas;

II.- Participar en la elaboración de las propuestas de los Programas de inversiones públicas en el municipio;

III.- Participar en la formulación de los actos o contratos que exijan los Programas de Inversión del Gobierno Municipal;

IV.- Vigilar las acciones y obras que se ejecuten en el municipio para que atiendan la Legislación, Planes y Programas aplicables;

V.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal para la programación del contenido en los convenios que con el Gobierno Municipal celebren;

VI.- Controlar y evaluar los programas de Inversión Pública del Municipio vigilando el cumplimiento de los mismos;

VII.- Realizar la inversión pública municipal en materia de obras y servicios;

VIII.- Registrar y clasificar los proyectos de inversión que se acumulen y el catálogo de las obras que se ejecuten, con objeto de contar con el material que permita la adecuada programación y presupuestación de los mismos;

IX.- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la ayuda y reconstrucción en casos de desastre; y

X.-Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo, o que expresamente le confiera la Dirección General del Ramo.

ARTICULO 51.- La Dirección de Obras Públicas contará con los Departamentos siguientes:

I.- Departamento de Supervisión y Control;

II.- Departamento de Obras Públicas; y

III.- Departamento de Concertación Social.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Implementar y proporcionar el mantenimiento necesario al servicio público de calles, plazas y jardines y demás lugares de servicio público;

II.- Administrar servicios en los rastros, panteones y mercados públicos propiedad del Ayuntamiento;

III.- Atender el buen funcionamiento de calles, así como el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio;

IV.-Coordinar las funciones relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado en lo que se refiere a servicios públicos a cargo del municipio;

V.- Mantener y administrar los servicios de aseo y limpia con los dispositivos para depositar basura;

VI.- Controlar, supervisar y mantener vehículos del Ayuntamiento asignados a su área;

VII.- Vigilar, que los servicios concesionados en los términos del artículo 28, fracción IX, inciso A, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se presten de la manera prevista; y

VIII.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera la Dirección General del ramo.

ARTICULO 53.- La Dirección de Servicios Públicos contará con los Departamentos siguientes:

I.- Departamento de Alumbrado Público;

II.- Departamento de Aseo y Limpia;

III.- Departamento de Parques y Jardines; y

IV.- Departamento de Riego.

ARTÍCULO 54.- A la Dirección General de Planeación y Desarrollo Social le corresponde las siguientes facultades y obligaciones;

I.- Promover la participación ciudadana y la concertación social como fórmulas para propiciar el desarrollo social en el municipio;

II.- Promover la constitución de los Comités de Participación Ciudadana y Comunitarios y la participación de las comunidades rurales en la aplicación, supervisión y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control y evaluación de las obras que se vayan a realizar a través de los Comités Comunitarios de los Fondos Estatales y Federales;

III.- Elaborar en coordinación con los comités comunitarios los expedientes técnicos de las obras solicitadas;

IV.- Realizar estudios y proyectos tendientes a promover el desarrollo social en el municipio;

V.- Establecer la coordinación necesaria con las instancias de los gobiernos Estatal y Federal que impulsen los programas de desarrollo social;

VI.- Coordinar, concretar y ejecutar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de grupos indígenas, habitantes de la zona rural y colonos del área urbana;

VII.- Coordinar y ejecutar la política municipal para crear y apoyar empresas que agrupan a campesinos y grupos populares, en áreas urbanas mediante acciones de planeación, programación, concertación, evaluación de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines, así como de asistencia técnica y otros medios que se requieran para ese propósito;

VIII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social, el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda y la protección del ambiente;

IX.- Las actividades enmarcadas en las fracciones VI, VII y VIII deberán llevarse a cabo coordinadamente y con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Federal, y con la participación de los diversos grupos sociales;

X.- Promover el ordenamiento ecológico general del municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal correspondiente, y con la participación de los sectores social y privado;

XI.- Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que presenten los sectores público, privado y social en el territorio municipal, conforme a la normatividad aplicable;

XII.- Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo, regional, desarrollo urbano y ecológico;

XIII.- Promover los proyectos tendientes a fortalecer el desarrollo municipal y la participación comunitaria;

XIV.- Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la administración pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

XV.- Promover la presentación y difusión de las tradiciones y costumbres de los indígenas, además, servir de enlace entre las distintas comunidades indígenas del municipio, ayudando a

su organización y procurando que los programas de gobierno les sean canalizados oportunamente;

XVI.- Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales que correspondan en el marco de políticas establecidas por el Ayuntamiento, coadyuvando al mejoramiento del medio ambiente, procurando evitar la contaminación y el deterioro ecológico, pudiendo celebrar convenios al respecto con estos organismos gubernamentales.

XVII.- Planear, conectar y evaluar la aplicación de la inversión pública de las dependencias municipales, estatales y federales en el municipio;

XVIII.- Formular en coordinación con los sectores productivos y la ciudadanía en general el plan y los programas de desarrollo económico del Municipio.

XIX.- Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales, Iniciativa Privada y Organizaciones Sociales para lograr el mejor aprovechamiento de los programas de Gobierno y Privados dirigidos al fomento y desarrollo de la Pesca, Acuicultura, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;

XX.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, acuerdos de Cabildo o que la confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 55.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Social se auxiliará de las siguientes:

I.- Dirección de Desarrollo Social;

II.- Dirección de Planeación y Estadísticas;

III.- Dirección de Participación Ciudadana;

IV.- Dirección de Desarrollo Económico;

V.- Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

VI.-Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Desarrollo Social Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar la propuesta de inversión anual de los diferentes programas ya sean Federales y Estatales; y

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, construcción, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

ARTICULO 57.- Para su mejor desempeño en sus funciones dependerán de la Dirección de Desarrollo Social Municipal:

I.- El Departamento de Inversión y Participación Ciudadana.

II.- Departamento de Oportunidades y estímulos a la educación, y sus facultades y obligaciones serán lo que fijen las Leyes, Reglamentos y acuerdos de Cabildo o que le confiera la Dirección General del ramo.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Planeación y Estadísticas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Elaborar y actualizar con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, los Planes Regionales y Sectoriales, los Informes de Gobierno y aquellos de carácter especial que fije el Ayuntamiento;

II.- Establecer la coordinación y congruencia de los Planes de Desarrollo Municipal con los de la administración Estatal y Federal;

III.- Coordinar la elaboración, ejecución, revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 59.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Participación Ciudadana contará con una coordinación municipal de comités y control de gestión, cuyas facultades y obligaciones serán las que le fijen las Leyes, Reglamento y acuerdos de Cabildo o que le confiera la Dirección General del ramo.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Desarrollo Económico para el cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes departamentos:

I.- El Departamento de Fomento y Promoción Económica

II.- Departamento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;

III.- Departamento de Acuacultura;

IV.- Departamento de Pesca.

ARTÍCULO 61.- El Departamento de Fomento y Promoción Económica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la inversión local, nacional y extranjera, así como las conversiones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Formular un portafolios de oportunidades de inversión en el Municipio y promoverlo en empresas locales, nacionales, extranjeras y vía Internet;

III.- Promover y difundir en coordinación con dependencias oficiales y organismos interesados, el desarrollo de las actividades económicas a través de publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, en el ámbito local, nacional e internacional;

IV.- Crear, mantener y actualizar una base de información socioeconómica del Municipio que esté disponible al público;

V.- Promover los diferentes atractivos turísticos del Municipio a nivel local, nacional e internacional;

VI.- Fomentar la actividad exportadora de los productos que se generan en el Municipio e impulsar la investigación y el desarrollo de actividades que conduzcan a aumentar la productividad y el desarrollo económico;

VII.- Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes los apoyos y fondos necesarios para el desarrollo y creación de micros, pequeñas y medianas empresas, con el fin de contribuir a la generación de empleos;

VIII.- Impulsar la aplicación de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura que alienten la inversión local;

IX.- Impulsar la realización de estudios técnicos para determinar la factibilidad de creación de un parque industrial;

X.- Promover la constitución de figuras asociativas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión, brindar asesoría técnica para la formulación de proyectos productivos e impulsar la vinculación con instituciones de nivel superior.

ARTÍCULO 62.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable se apoyará en:

I.- Área de Proyección y Desarrollo; y

II.- Área de Evaluación y Seguimiento

ARTÍCULO 63.- El Área de Proyección y Desarrollo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Apoyará al Departamento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable en el impulso a la reconversión productiva con la finalidad de disminuir la dependencia económica que existe en la agricultura;

II.-Propiciar la organización de los ganaderos para avanzar en la transición de una ganadería tradicional a una intensiva y tecnificada;

III.-Supervisar que las acciones que realizan otras dependencias en el Municipio, no violenten la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y su Reglamento.

ARTÍCULO 64.- El Departamento de Evaluación y Seguimiento tendrá la siguiente facultad y obligación:

I.-Promover el desarrollo de prácticas agrícolas en el marco de la agricultura sustentable.

ARTÍCULO 65.- El Departamento de Acuicultura tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Impulsar el desarrollo de las diversas modalidades de la Acuicultura en el municipio, coadyuvando en la consolidación y el aumento de la productividad de las instalaciones acuícolas existentes mediante la investigación y la divulgación de los resultados de ésta y promoviendo y gestionando el aprovechamiento del potencial acuícola del municipio mediante la ampliación de la superficie cultivable;

II.- Operar, administrar y divulgar los resultados de los centros experimentales y laboratorios;

III.- Diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de los organismos acuáticos cultivables;

IV.- Impulsar un desarrollo acuícola que sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales del municipio;

V.- Vigilar que los productos acuícolas cumplan los requisitos en materia de salubridad y normatividad comercial;

VI.- Promover la organización de los productores;

VII.- Impulsar la infraestructura productiva y de servicios;

VIII.- Procurar apoyos fiscales para los productores;

IX.- Apoyar la comercialización de los productos acuícolas, y

X.- Establecer la coordinación con las autoridades y organizaciones del ramo.

ARTÍCULO 66.- El Departamento de Pesca contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Impulsar la infraestructura productiva y de servicios;

II.- Vigilar que los productos pesqueros cumplan los requisitos en materia de salubridad y normatividad comercial;

III.- Apoyar la comercialización de los productos pesqueros;

IV.- Promover la organización de los productores;

V.- Procurar apoyos fiscales para los productores;

VI.- Establecer la coordinación con las autoridades y organizaciones del ramo.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente se apoyará en departamentos, los cuales tendrán las siguientes funciones:

I.- Departamento de Educación Ambiental, Normatividad y Vigilancia;

II.- Departamento de Preservación y Manejo Ambiental;

III.- Departamento de Ecoturismo;

IV.- Departamento de Viveros y Reforestación.

ARTÍCULO 68.- El Departamento de Educación Ambiental, Normatividad y Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- tendrá por objeto difundir y aplicar el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente; además de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos en materia ecológica tanto de nivel Estatal como Federal;

II.- será el encargado de la difusión, mediante la realización de conferencias, cursos, talleres, mesas redondas, pláticas o cualquier otro medio de información con el propósito de evitar la contaminación de los recursos naturales.

ARTÍCULO 69.- El Departamento de Preservación y manejo Ambiental tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- será el encargado de proteger y mejorar el medio ambiente, realizar estudios e investigaciones para obtener el decreto de área natural protegida, promover el valor ecológico de la especies de animales y vegetales, dar a conocer la biodiversidad del municipio;

II.- tendrá por objeto establecer, mantener y vigilar el manejo ambiental municipal para reducir el impacto en el ambiente que la administración municipal genera, disminuir los gastos de energía, agua y materiales de oficina;

III.- será el encargado de prevenir y controlar la contaminación del suelo, atmósfera, agua, visual, auditiva, mediante la implantación de estrategias de control;

IV.- será el encargado de difundir, elaborar y aplicar programas para mejorar, conservar y preservar el medio ambiente del campo.

ARTÍCULO 70.- El Departamento de Ecoturismo tendrá como fin primordial fomentar el turismo en el municipio, procurando el bajo o nulo impacto al ambiente y enseñar a las nuevas generaciones a cuidar las reservas naturales;

ARTÍCULO 71.- El Departamento de Viveros y Reforestación será el encargado de producir, distribuir y sembrar plantas para cumplir con las campañas de reforestación mediante la creación y mantenimiento de viveros.

ARTÍCULO 72.- La Dirección General de Educación, Cultura y Promoción Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la realización de actividades culturales en coordinación con instituciones con objetivos similares;

II.- Promover la colaboración de clubes de servicio y organismos sociales en programas de difusión cultural;

III.- Cumplir con las atribuciones y facultades dispuestas en el artículo 35 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

IV.- Fomentar las actividades que exalten en el espíritu cívico, los sentimientos positivos y la colaboración de los habitantes del municipio;

V.- Realizar investigaciones geográficas e históricas en relación a aspectos educativos y culturales de las diversas comunidades;

VI.- Administrar las bibliotecas y gestionar la instalación de estos centros en las zonas rurales y urbanas;

VII.- Administrar el uso del Auditorio Héroes de Sinaloa;

VIII.- Promover y realizar festivales populares, de música, feria de libros, funciones de cine, conferencias, mesas redondas, y reuniones de trabajo sobre temas académicos y culturales;

IX.- Promover y estimular el desarrollo de valores regionales de las diversas manifestaciones artísticas;

X.- Coadyuvar a la organización de los eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajo promovidos por el Ayuntamiento;

XI.- Coadyuvar en la preservación de los vestigios antropológicos del municipio;

XII.- Promover la preservación y difusión de las tradiciones y costumbres de los Guasavenses;

XIII.- Coordinar la programación y ejecución de las actividades de promoción social que acuerde el Ayuntamiento;

XIV.- Coordinar acciones del Instituto Guasavense de la Juventud.

XV.- Coordinarse con diversos organismos federales, estatales o privados en labores de acción social que se realicen en el municipio; y

XVI.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73.- Dirección General de Educación, Cultura y Promoción Social para su mejor desempeño contará con las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Educación y Cultura; y

II.- Dirección de Promoción Social.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Educación y Cultura, contará con un Departamento de Vinculación Educativa.

ARTICULO 75.- La Dirección de Promoción Social, contará con un Departamento de Discapacitados y de Trabajo Social y sus facultades y obligaciones serán las que expresamente le fijen las leyes, Reglamentos y Acuerdos de Cabildo o le confiera la Dirección General del ramo.

ARTÍCULO 76.- La Dirección General de Deportes para su mejor desempeño, además de lo que establece el Instituto Sinaloense de la Juventud y el Deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover la cultura del deporte, mediante el fortalecimiento de las organizaciones ya existentes y la creación de otras en donde sea necesario, sin descuidar las diversas disciplinas existentes;

II.- Fomentar y fortalecer la unidad deportiva municipal a través de las medidas necesarias y previa coordinación con la entidad que corresponda;

III.- Promover la realización de torneos en forma masiva y organizada previo estudio y análisis, para cada uno de los comités municipales deportivos, en sus diferentes categorías y ramas, procurando que dichos eventos sean lo menos onerosos posible para los participantes;

IV.-Coordinar, mantener y promover la utilización de las diversas instalaciones deportivas públicas municipales;

V.- Fomentar medidas adicionales que vengan a fortalecer el deporte y que permitan que este se convierta en una verdadera actividad que contribuya de manera efectiva a la cohesión de los habitantes del municipio;

VI.- Impulsar y estimular a los valores deportivos del municipio;

VII.-Instrumentar y sistematizar la estadística deportiva municipal;

VIII.- Mantener actualizado el padrón de organizaciones deportivas del municipio;

IX.- Promover la construcción de espacios deportivos mediante la participación comunitaria en las colonias, sindicaturas y comisarías;

X.- Promover entre la juventud las distintas disciplinas deportivas que permitan que al joven se le induzca a que se interese por el deporte, procurando apartarlo de los vicios y las malas costumbres; y

XI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

ARTÍCULO 77.- La Dirección General de Deportes contará con una Dirección Operativa y los siguientes Departamentos:

I.-Departamento del Deporte Popular;

II. Departamento del Deporte Federado;

VI.- Departamento de Psicología Aplicada al Deporte.

ARTICULO 78.- EL Director operativo será el coordinador del funcionamiento general del deporte, su función es la de vigilar que los proyectos del deporte estudiantil, federado, popular, competitivo y de alto rendimiento se ejecuten, para obtener los resultados de los objetivos y metas trazadas.

ARTÍCULO 79.- El Departamento Deporte Popular será el encargado de la promoción de las masas que se fomenta principalmente en barrios, colonias y comunidades, como objetivo principales busca la actividad física y la convivencia familiar y sociable y para lograrlo contará con las siguientes Áreas:

I.- Área del Deporte Urbano;

II.-Área del Deporte Rural.

ARTÍCULO 80.- El Área del Deporte Urbano contará con la siguiente facultad y la obligación:

I.- Promoverá todas las modalidades del deporte en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 81.- El Área del Deporte Rural contará con la siguiente facultad y obligación:

I.- Promoverá al igual que el Área deporte urbano, el deporte general en las en las comunidades.

ARTÍCULO 82.- El Departamento del Deporte Federado será el que cumpla con los lineamientos del deporte organizado propuestos por la comisión nacional del deporte.

ARTÍCULO 83.- El Departamento Psicología Aplicada al Deporte, será el encargado de la preparación física-mental del atleta buscando siempre tener la decisión y el tesón de superar siempre lo adverso en una competencia

ARTÍCULO 84.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal además de lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Mantener la seguridad y el orden público en el municipio;

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos;

III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando se requiera para ello;

IV.- Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestros, por conducto de los cuerpos de rescate y elementos necesarios de que disponga;

V.- Conceder a los particulares el visto bueno relativo al local donde se propongan instalar giros reglamentarios para que estos cuenten con las condiciones de seguridad y equipo contra incendio;

VI.- Aprehender en los casos de flagrancia al delincuente y a sus cómplices, solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá bajo estricta responsabilidad, detener a los presuntos responsable poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;

VII.- Aplicar exámenes psico-sométricos a los elementos de nuevo ingreso promover y exigir la capacitación técnica y científica así como moral para preparar personal de nuevo ingreso al igual que la del personal en funciones;

VIII.- Vincular, participativamente a los elementos de seguridad pública en tareas de orden social, tales como mantenimiento y cuidado de parques, jardines y escuelas, asistencia comunitaria, salvamento y rescate, auxilio al cuerpo de bomberos, cruz roja y demás

entidades de servicio, El Presidente Municipal proveerá al eficaz desempeño de esa atribución y exigirá su cumplimiento;

IX.- Cuidar la observancia de los reglamentos municipales de Policía.

X.- Presentar a los infractores de disposiciones administrativas del Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Tribunal de Barandilla; y

XI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 85.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su mejor desempeño contará con las siguientes Direcciones:

I.- Dirección de Seguridad Pública;

II.- Dirección de Tránsito Municipal; y

III.- Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 86.-La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su mejor desempeño contará con las coordinaciones de la zona norte; zona urbana; zona centro; y zona sur:

ARTÍCULO 87.- A la Dirección de Tránsito Municipal le corresponde además de las facultades señaladas en el Reglamento de la Policía de Tránsito del Estado de Sinaloa de aplicación supletoria en el Municipio de Guasave, los asuntos siguientes:

I.- Cuidar el estricto cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de Sinaloa, de aplicación supletoria en el Municipio de Guasave, cuando no se cuente con un Reglamento de Tránsito Municipal así como aplicar y hacer cumplir las leyes referente al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública;

II.- Coordinar sus actividades en materia de vehículos y peatones con las autoridades estatales cuya competencia se relaciona con esta materia;

III.- Impartir educación vial a los distintos sectores de la población municipal;

IV.- Adoptar las medidas necesarias para regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública del municipio;

V.-presentar a los infractores de disposiciones Administrativas del Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Tribunal de Barandilla; y

VI.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Tránsito Municipal para su mejor desempeño contará con una comandancia de la que dependerán los siguientes:

I.- Parte de Accidentes;

II.-Jefe de Turno;

III.- Centros de Operaciones; y

IV.- Educación Vial.

ARTICULO 89.- La Dirección Administrativa para su mejor funcionamiento contará con los siguientes departamentos:

I.- Departamento Administrativo de apoyo a Seguridad Pública; y

II.- Departamento Administrativa de apoyo a Tránsito Municipal.

De estos departamentos el primero contará para su función con un área Administrativa y el segundo con otra igual.

ARTÍCULO 90.- La Dirección General de Salud y Bienestar Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Verificar la regulación a mercados, rastros, centros de abastos y establecimientos comerciales, en coordinación con las autoridades sanitarias Estatales y Federales;

II.- Promover y realizar programas de medicina preventiva en las zonas urbanas y rurales del Municipio;

III.- Implementar programas de atención para el personal eventual del Ayuntamiento en materia de salud; éste, incorporado al régimen de seguridad social nacional;

IV.-Verificar la cloración de aguas para consumo humano en zonas urbanas y rurales;

V.- Fomentar y promover programas de medicina preventiva en centros escolares del municipio;

VI.- Formular y operar proyectos estratégicos para la atención, seguimiento y control de meretrices, teniendo como finalidad crear condiciones adecuadas de salud e higiene;

VII.-Coadyuvar, desde el punto de vista de la medicina en la formulación y aplicación de programas contra la fármaco dependencia;

VIII.- Coordinar y vigilar la debida inhumación y exhumación de los cadáveres, en coordinación con la dependencia responsable de los panteones;

IX.- Proporcionar atención medica a Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento;

X.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo.

ARTICULO 91.- Para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores la Dirección General de Salud y Bienestar Social, se auxiliará, de las siguientes dependencias:

I.- Dirección de Epidemiología;

II.-Dirección de Servicios Médicos y Prevención de Enfermedades

III.-Dirección de Regulación Sanitaria.

ARTICULO 92.-La Dirección de servicios públicos y Prevención de Enfermedades, para su función contará, con una coordinación de comités de salud.

ARTICULO 93.-La Dirección de Regulación Sanitaria contará con una coordinación de inspectores para su mejor desempeño.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 67 de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Secretario de la Presidencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tramitar los asuntos que en forma directa le encomiende el Presidente Municipal;

II.- Llevar, bajo su responsabilidad, el ejercicio de la audiencia pública; y

III.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 95.- La Secretaría de la Presidencia para su mejor desempeño contará con siguiente:

I.- Departamento de Control de Gestión y Relaciones Publicas; y

ARTÍCULO 96.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Mantener informada a la opinión pública sobre las actividades del Presidente Municipal;

II.- Elaborar y ejecutar los programas de difusión del Ayuntamiento;

III.- Captar, analizar y precisar la información de los medios de información;

IV.- Establecer una estrecha relación de trabajo con los medios de información;

V.- Canalizar la publicidad que se produzca al interior del Ayuntamiento y distribuirla con un alto espíritu de equidad;

VI.-Formular, en coordinación con la Dirección General de Educación, Cultura y Promoción Social, la memoria histórica del municipio; Y

VII.- Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

ARTICULO 97.- La Coordinación de Asesores tendrá por objeto auxiliar al Presidente Municipal en las consultas que esté le formule en relación a la problemática Municipal, así como buscar y adecuar innovaciones que contribuyan a modernizar las acciones municipales, en beneficio de la sociedad.

Para tal efecto contará con un grupo de Asesores.

ARTÍCULO 98.- Corresponde a la Dirección de Acceso a la Información Pública las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Recibir las solicitudes de información pública presentadas ante la Coordinación Municipal en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como su respectivo Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Guasave, Sinaloa.

II.- Fungir como Representante ante las demás entidades públicas que se mencionan tanto en al Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, como en el Reglamento Municipal respectivo.

III.- Resolver las solicitudes de información pública que le soliciten, así como los recursos de inconformidad correspondientes.

IV.- Recabar de las dependencias públicas municipales la información solicitada por los particulares para su procesamiento, resolución y notificación de la misma al interesado.

V.- Publicar a través de medios electrónicos (pagina Web Oficial del Municipio) la información mínima de oficio a que están obligadas a difundir las Entidades Públicas Municipales y vigilar que la misma sea periódicamente actualizada.

VI.- Ser parte integrante del órgano colegiado denominado Comité Municipal de Información y levantar el Acta de desahogo de la sesión.

VIII.- Contar con el personal administrativo que el presupuesto autorice, habilitándolo a fin de que proceda a llevar a las notificaciones personales.

IX.- Coordinarse, cooperar, asistir, intercambiar criterios y experiencias, tanto con lo demás Municipios del Estado, con la Coordinación General de Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como con el órgano de autoridad responsable de vigilar el cumplimiento de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, denominado "Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública".

X.- Recibir capacitación, así como capacitar a los Servidores Públicos Municipales con el fin de mejorar el sistema de entrega de información a los solicitantes.

XI.- Las demás que le confiera la Ley.

CAPITULO VII

DEL SINDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 99.-El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. Tendrá, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar la adecuada utilización y ejercicio de los recursos públicos municipales;
- II.- Supervisar que el gasto público municipal sea ejercido en congruencia con el presupuesto de egresos;
- III.- Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental
- IV.- Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Ayuntamiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emitan las Controlarías federal y estatal;
- V.- Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, los servidores públicos y las organizaciones sociales sobre problemas de servicios públicos, de inversiones municipales o de faltas en la atención al público por parte del personal de la administración pública municipal;
- VI.- Practicar las auditorias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en cualquiera de las áreas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;
- VII.- Promover la eficiencia operativa mediante recomendaciones de medidas correctivas dirigidas a mejorar la realización de los programas municipales;
- VIII.- Planear y dirigir los mecanismos para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y metas en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del municipio;
- IX.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los sistemas de registro de contabilidad, contratación y pago de personal; obra pública; contratación de servicios; adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de las dependencias y organismos municipales;
- X.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos municipales que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley; y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- XI.- Coordinar acciones con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XII.- Recibir y registrar, en coordinación con el área que corresponda del Gobierno del Estado, las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos municipales y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIII.- Presentar a la Comisión de Concertación Política del Ayuntamiento un informe semestral de los resultados del ejercicio de sus atribuciones;

XIV.- Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas públicas municipales recabando copia del acta o inventario que deberá levantarse en cada caso;

XV.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el manual de operación de su función;

XVI.- Llevar el registro contable de la deuda pública municipal;

XVII.- Organizar y llevar el control de las estadísticas financieras del municipio;

XVIII.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el nombramiento del personal a su cargo; y

XIX.- Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables y de los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 100.- Para el desempeño de sus atribuciones la Sindicatura Municipal contará con las siguientes dependencias:

I.- Dirección de Contraloría y Cuenta Pública;

II.- Dirección de Normatividad; y

III.- Dirección de Responsabilidades.

ARTÍCULO 101.- Las dependencias de la Sindicatura Municipal tendrán la competencia que establezca el Manual de Operación, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LOS SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 102.- Los Síndicos y Comisarios Municipales son autoridades Administrativas del Ayuntamiento y dependen coordinada y directamente de la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 103.- Los Síndicos y Comisarios Municipales serán designados conforme lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 104.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán, dentro de los límites de su jurisdicción, las atribuciones que les señalen la Ley de Gobierno Municipal del Estado de

Sinaloa, las Leyes y Reglamentos aplicables, así como las que expresamente le asignen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA, CONSEJOS Y PATRONATOS

ARTÍCULO 105.- El Presidente Municipal podrá crear Organismos de Colaboración Ciudadana que se establezcan para el cumplimiento de objetivos públicos.

ARTÍCULO 106.- El Presidente Municipal podrá crear el Consejo de Desarrollo Económico el cual tendrá por objeto promover el desarrollo económico del Municipio mediante la búsqueda de establecimiento de nuevas empresas e industrias y de otras actividades comerciales que propicien una mayor generación de empleos, en beneficio de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal si estima conveniente podrá constituir los Consejos de Participación Ciudadana y de Consulta Popular, así como los Patronatos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de Bienestar Social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Vincular participativamente a los habitantes del municipio con el Ayuntamiento en tareas de bienestar colectivo, a efecto de resolver conjuntamente las necesidades de la población;

II.- Participar con los organismos de servicios, en tareas de asistencia social, cívica y mejoramiento moral y ambiental; y

III.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo, o que expresamente les confiera el Presidente Municipal.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES PARA EL APOYO A MUJERES E INDIGENAS

ARTICULO 108.- La comisión Municipal de la Mujer que estará bajo la coordinación de la secretaria del ayuntamiento, tendrá por objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Municipal de la Mujer; impulsar el avance hacia una real equidad entre los géneros; alentar la participación de la mujer en todos los niveles y ámbitos de decisión; y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos y recursos necesarios para la plena vigencia de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 109.- La Comisión contará con un Consejo Directivo y una Dirección General.

El consejo Directivo es el órgano supremo de la Comisión y se integra por:

a).- Once consejeras designadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, previa convocatoria pública expedida por el mismo, entre las que deberán estar, por los menos, una mujer indígena y una mujer menor de 30 años; y

b).- Una Directora General designada bajo el procedimiento establecido en el inciso anterior.

La comisión normará su funcionamiento orgánico por el Reglamento Interior que deberá aprobar el Consejo Directivo.

ARTICULO 110.- El comisionado para los indígenas es una entidad de la administración pública que tiene por objeto la promoción ante las autoridades e instancias competentes de los mecanismos y recursos para garantizar la plena vigencia de los derechos de los pueblos indígenas del municipio y su desarrollo integral, mejorando sus condiciones de vida, lenguas y todos los elementos que configuren su cultura e identidad y su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

El comisionado para los indígenas será nombrado, previa convocatoria pública, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Contará con los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio.

CAPITULO XI

PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 111.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en las sesiones de cabildo a propuesta de cualquiera de los miembros, por votación en los términos previstos en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa;

ARTÍCULO 112.- Los titulares de las dependencias municipales presentarán al Ayuntamiento los informes respectivos de su área cuando sean requeridos para tal efecto.

ARTICULO 113.- Para el desarrollo de sus facultades, las dependencias municipales deberán contar con el número de elementos necesarios y adoptar la organización interna más conveniente según las necesidades y demandas de la población, la disponibilidad de recursos y lo previsto en el presupuesto de egresos y el presente Reglamento.

CAPITULO XII

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 114.- Los Organismos Públicos Descentralizados Paramunicipales o Intermunicipales, se regirán por los ordenamientos legales correspondientes. El Presidente Municipal, procurará la vigilancia de los intereses del municipio en aquellos en que corresponda, a través de la Dependencia que estime conveniente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Guasave, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 007, de fecha 15 de enero de 2003.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las facultades y obligaciones que se confieren al Síndico Procurador se tendrán por aplicables al presente Reglamento a partir del día primero de enero del año 2005.

Es dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los treinta días del mes de noviembre del 2004.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL INZUNZA DAGNINO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LLANES

Por lo tanto mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia, dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, México, el día veinte de Diciembre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL INZUNZA DAGNINO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LLANES